



## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 314-2017-GRJ/GGR

Huancayo, 26 JUL 2017

### EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

#### VISTO:

La Carta RLC/CSIII-110-2017 recepcionada con fecha 08 de julio de 2017, donde el Consorcio Santa Isabel II, solicita la ampliación de plazo N° 18 por ciento quince (115) días calendario para la ejecución de la obra: "Recuperación de los Servicios de Educación Primaria y Secundaria de la Institución Emblemática Santa Isabel, Distrito Huancayo, Provincia Huancayo - Departamento Junín";

#### CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Santa Isabel II, suscribieron el Contrato N° 787-2014-GRJ/ORAF, de fecha 30 de diciembre del 2014, con el objeto de la ejecución de la Obra: "Recuperación de los Servicios de Educación Primaria y Secundaria de la Institución Emblemática Santa Isabel, Distrito Huancayo, Provincia Huancayo - Departamento Junín", por el monto total de S/. 76'782,657.94 (Setenta y Seis Millones Setecientos Ochenta y Dos Mil Seiscientos Cincuenta y Siete con 94/100 Soles), por el sistema de contratación a suma alzada y a todo costo, con un plazo de ejecución de seiscientos treinta (630) días calendario;

Que, mediante la Carta RLC/CSIII-110-2017, recepcionada con fecha 08 de julio del 2017 la señora Ana María Galarza Suarez, en su condición de representante legal común del Consorcio Santa Isabel II, presenta la solicitud de Ampliación de Plazo N° 18 por el periodo de ciento quince (115) días calendario, sustentando la causal: "Por la Imposibilidad de ejecutar las partidas de la piscina debido a la demora en la absolución de consultas por las incongruencias técnicas";

Que, a través de la Carta N° 131-2017/IO/APS de fecha 14 de julio de 2017, el inspector de obra, presenta a la Entidad su informe técnico, adjunta el Informe Técnico N° 011-2017-GRJ/GRI/SGSLO/EVM-MJV del especialista en valorizaciones y metrados, referente a la evaluación técnica de la solicitud de ampliación de plazo N° 18, donde luego de la revisión y evaluación técnica respectivas, señala que la solicitud de ampliación de plazo N° 17 debe denegarse, vía acto resolutorio, debido al traslape en las solicitudes de ampliación de plazo N° 17 y 18, y la ausencia del especialista de parte del Consorcio Santa Isabel II, para realizar los trabajos de reformulación y/o replanteo en el componente de la piscina y cumplir con el acuerdo sostenido entre el Gobierno Regional Junín, inspector de obra y el Consorcio Santa Isabel II;

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	2195767
EXP. N°	1493006



Que, por la Carta N° 0341-2017-GRJ/GRI-SGSLO-JALG de fecha 19 de julio de 2017, el coordinador de obra remite su informe técnico sobre la ampliación de plazo N° 18, recomendando que se deniegue la ampliación de plazo N° 18, vía acto resolutivo, por traslape en las solicitudes de ampliaciones de plazo N°s 17 y 18, y la ausencia del especialista de parte del Consorcio Santa Isable II;

Que, a través del Informe Técnico N° 265-2017-GRJ/GRI-SGSLO, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación emite opinión sobre la ampliación de plazo N° 18, concluyendo que dicha ampliación debe denegarse por traslape en las solicitudes de ampliaciones de plazo N°s 17 y 18 y la ausencia del especialista de la parte del Consorcio Santa Isabel II;

Que, por el Informe Técnico N° 181-2017-GRJ/GRI de fecha 20 de julio de 2017, el Gerente Regional de Infraestructura, emite opinión respecto de la ampliación de plazo N° 18, señalando que esta es improcedente;

Que, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 440-2017-GRJ/ORAJ de fecha 25 de julio de 2017, emite opinión legal y recomienda que se deniegue la solicitud de ampliación de plazo N° 18

Que, sobre el particular, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, en el numeral 41.6. del artículo 41° establece:

*“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual”.*

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en el artículo 200°, establece las causales de ampliación:

*“De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

- 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- 2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.*
- 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.*
- 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.”*

Que, asimismo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en el artículo 201°, establece:





"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.

El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. (...)"

Que, los artículos citados establecen las causales, condiciones y procedimientos para la presentación, evaluación y aprobación de una ampliación de plazo. En el presente caso según la evaluación técnica efectuada por el Inspector de Obra, Coordinador de Obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y el Gerente Regional de Infraestructura, la ampliación de plazo N° 18, debe ser declarado improcedente por traslape en las solicitudes de ampliaciones de plazo N°s 17 y 18, y la ausencia del especialista de parte del Consorcio Santa Isabel II, para realizar los trabajos de reformulación y/o replanteo en el componente de la piscina;

Que, en el presente caso, se tiene que está pendiente la aprobación de la ampliación de plazo N° 17, la misma que se solicitó el mismo día y con los plazos de inicio en el mismo punto de partida, generando una incongruencia en su solicitud, asimismo al no estar aprobadas las anteriores ampliaciones de plazo conforme a ley a la fecha de la emisión del presente resolutivo, debe denegarse la solicitud de ampliación de plazo N° 18, al no tener sustento fáctico;

Que, las solicitudes de ampliaciones de plazo deben estar sustentadas en hechos y fechas ciertas, el plazo de inicio que requiere el contratista es el 08 de julio, fecha que según el cronograma de plazos no correspondería y aún más a sabiendas que está pendiente la aprobación de una ampliación anterior a esta, por lo cual se genera nulidad al acto administrativo por aprobarse;

Que, en mérito a los informes técnicos e informe legal emitidos y detallados anteriormente, corresponde denegar la solicitud de ampliación de plazo N° 18, presentado por el Consorcio Santa Isabel II, por no ajustarse a la normativa de la materia la contabilidad de plazo a ampliarse;



Con el visto de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura y Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 114-2016-GR-JUNIN/GR, suscrita por el Gobernador Regional de Junín;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- Denegar**, la ampliación de plazo parcial N° 18 por ciento quince (115) días calendario al Contrato N° 787-2014-GRJ/ORAF, de fecha 30 de diciembre del 2014, para la ejecución de la obra: "Recuperación de los Servicios de Educación Primaria y Secundaria de la Institución Emblemática Santa Isabel, Distrito Huancayo, Provincia Huancayo - Departamento Junín", solicitada por el Consorcio Santa Isabel II mediante la Carta RLC/CSIII-110-2017 de fecha 08 de julio del 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- Notificar**, copia de la presente Resolución a la empresa ejecutora, al supervisor y/o inspector de obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
Abog. JAVIER YAURI SALOME  
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 26 JUL 2017  
  
Abog. A. Antonieta Vidalón Robles  
SECRETARIA GENERAL